

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 509
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tramite: AMPARO DE POBREZA Solicitante: Radicación: No. 76-147-31-84-001-2023-00131-00
--

I. ASUNTO.

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado la señora *ALCIRA GOMEZ VALENCIA*, previas las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, donde la peticionaria solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en razón a que por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

La peticionaria expresó que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido por la señora *ALCIRA GOMEZ VALENCIA*, asignándole al doctor GERMAN ARTURO CARDONA VILLA.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

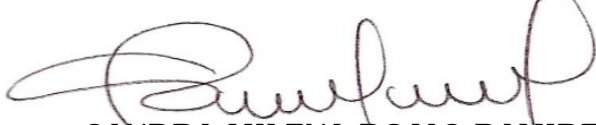
- 1º.)- CONCEDER** el amparo de pobreza invocado por la señora *ALCIRA GOMEZ VALENCIA* identificado con cédula de ciudadanía No. 31.418.240 de Cartago Valle del cauca.
- 2º.)-** En consecuencia, se le designa como apoderado de oficio al doctor GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, debiéndosele comunicar el nombramiento, quien deberá presentar la respectiva demanda una vez la parte

interesada allegue toda la documentación requerida, ante el Juzgado competente, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo al profesional de derecho y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal.

4º.-) Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros y el archivo del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 11 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **067** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE